



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SCF.I.134.019.Familiar

**RÉGIMEN DE CONVIVENCIA SUPERVISADA. EL PROGENITOR O PROGENITORA NO CUSTODIO PODRÁ ASISTIR A LA CONVIVENCIA EN COMPAÑÍA DE OTROS HIJOS Y/O HIJAS.**

De acuerdo con nuestro sistema jurídico, la familia es la base de la sociedad al constituir un grupo social primario y fundamental; por su parte, el derecho de convivencia es una institución esencial del derecho familiar dirigido primordialmente a los niños, niñas y adolescentes, ya que permite su desarrollo integral al mantener lazos afectivos con el progenitor o progenitora que no tiene su guarda y custodia, así como con aquellos miembros que conforman la familia ampliada, entre los que se encuentran los hermanos y/o hermanas, respecto de los cuales, las y los infantes tienen derecho a mantener relaciones familiares, por lo que, en un régimen de convivencia supervisada, resulta benéfico que el progenitor o progenitora no custodio asista a la convivencia en compañía de sus otros hijos y/o hijas para que convivan con su hermano o hermana, y de esta manera puedan crear y fomentar sus vínculos fraternales y familiares, a fin de evitar sentirse excluidos de la parentalidad o marentalidad.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 395/2019. 27 de noviembre del 2019. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.